

18951 *ORDEN 413/38895/1989, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 17 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Vila Pena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Vila Pena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de febrero de 1986, sobre tarjeta militar de identidad, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan José Vila Pena, contra la Resolución del Ministerio de Defensa en recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico de 3 de febrero de 1986, por la que se ordenaba al recurrente a la entrega de la tarjeta militar de identidad y del talonario de vales para viajes; sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y que contra ella no cabe recurso de apelación.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

18952 *ORDEN 413/38897/1989, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Nieto Vadillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Nieto Vadillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de junio de 1987, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Nieto Vadillo, contra la Resolución de 17 de junio de 1987, que se confirma por ser ajustada a derecho; sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18953 *ORDEN 413/38899/1989, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Gimeno Munuera y otro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Gimeno Munuera y otro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra

Resolución de 14 de junio de 1985, confirmada en reposición por Resolución de 4 de marzo de 1986, sobre continuidad en el servicio hasta la edad de licencia absoluta, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Mariano Gimeno Munuera y don Jesús Ángel Martínez Montero, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de fecha 14 de junio de 1985 de la Jefatura del Departamento de Personal del Cuartel General del Ejército del Ministerio de Defensa, confirmada en reposición por Resolución de fecha 4 de marzo de 1986 por la que se deniega su continuidad en el servicio hasta la edad de licencia absoluta, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las confirmamos. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18954 *ORDEN de 19 de junio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Escin, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Escin, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-47066238, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.210 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.